

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo otorgado en esa concesión.

Octava.- La Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en Cádiz, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, el citado órgano provincial deberá recabar un certificado final o de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas detalle que hayan sido aprobadas por la correspondiente Delegación Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la respectiva Delegación Provincial con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.- Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo siete, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.
- b) La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Orden y en las autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas o bien,
2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los dere-

chos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.- La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando salvo los derechos de los particulares.

Undécima.- Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Dodécima.- Esta concesión se otorgará sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencia o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este Órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Sevilla, 28 de agosto de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Almería. (PP. 2059/95).*

Con fecha 25 de mayo pasado, el Excmo. Ayuntamiento de Almería presentó ante este Centro Directivo, con número de registro de entrada 21.024, el expediente de modificación de las tarifas de aplicación en la Estación de Autobuses de dicha ciudad, para su aprobación por esta Dirección General de Transportes.

Las tarifas actualmente en vigor fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 29 de diciembre de 1989 y publicadas en el BOP de Almería, núm. 300 de 30 de diciembre. Desde esta fecha han transcurrido más de 5 años.

En las tarifas que se someten a aprobación desaparecen los epígrafes cuarto y séptimo de las que se encuentran en vigor, derechos de administración: Por cada exceso de equipaje o de peso en encargo y por almacenaje de equipajes y encargos por bulto y día a partir de las 72 horas de su recepción. En estas tarifas solicitadas en la mayor parte de los casos no se incrementan, aunque se modifiquen los intervalos de los tramos en los que se aplican, y en los supuestos en los que sí se incrementan el aumento es de escasa entidad.

Por lo que antecede y de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 a 132 de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y 183 a 187 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección General haciendo uso de las competencias que le confiere el Decreto núm. 30/82, de fecha 22 de abril de la Presidencia de la Junta de Andalucía,

## RESUELVE

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Almería, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Almería que a continuación se exponen, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Tarifas máximas  
ptas.

Concepto	Tarifas máximas ptas.
Epígrafe Primero. Entradas o salidas de autobuses. Por cada entrada o salida de un autobús con viajeros al finalizar o iniciar viaje en un tránsito:	
1.1. Líneas de 1 a 25 kms.	50
1.2. Líneas de 26 a 150 kms.	100
1.3. Líneas de 151 a 250 kms.	150
1.4. Líneas de 250 kms. en adelante	250

Epígrafe segundo. Servicios Generales.  
Por la utilización de los servicios generales de la estación por parte de los viajeros.  
Por cada billete que se expida con cargo al viajero que salga o rinda viaje en la expresada estación, por cada entrada o salida:

2.1. Líneas de 1 a 10 kms.	8
2.2. Líneas de 11 a 25 kms.	10
2.3. Líneas de 26 a 50 kms.	13
2.4. Líneas de 51 a 100 kms.	15
2.5. Líneas de 101 a 200 kms.	18
2.6. Líneas de 201 a 250 kms.	26
2.7. Líneas de más de 250 kms.	34

Epígrafe tercero. Taquillas para despacho.  
3.1. Por la utilización mensual de una taquilla para el despacho de una empresa de una o más líneas en número no superior a cinco

7.000

Epígrafe cuarto. Facturación de bultos.  
4.1. Por cada 10 kg. o fracción  
Mínimo por bulto

40  
200

Epígrafe quinto. Depósito de equipajes en consigna.  
5.1. Consigna actual. Por bulto y día  
5.2. Consigna automática. Cada taquilla, por día o fracción

100  
200

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Almería entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Sevilla, 24 de julio de 1995.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre establecimiento de servicio regular entre diversas localidades de la Mancomunidad de Municipios Alhama-Temple de Granada. (PP. 2294/95).*

Información pública del proyecto de servicio regular permanente de uso general con condiciones especiales de prestación entre diversas localidades de la Mancomunidad de Municipios Alhama-Temple.

Dicha Mancomunidad ha solicitado autorización especial (art. 100 ROTT) para establecer un servicio regular de uso general con condiciones especiales de prestación, que comunique las localidades de Jayena, Fornes, Játar, Arenas del Rey y Pantano de los Bermejales con su centro y cabecera de comarca, Alhama de Granada.

Se convoca expresamente a:

La Excmo. Diputación Provincial de Granada.

Los Ayuntamientos de Alhama de Granada, Jayena y Arenas del Rey.

Las Asociaciones y Agrupaciones Empresariales, que puedan estar interesadas.

Las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T.

Las Asociaciones de Usuarios y Consumidores de Andalucía.

Los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que exploten itinerarios con algún punto de contacto con el solicitado.

Cuantos tengan interés en el asunto.

Plazo: Treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El proyecto del citado servicio podrá ser examinado en horas de oficina en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sita en Granada, Avda. de Madrid, núm. 7-3.ª planta.

Granada, 6 de septiembre de 1995.- El Delegado, P.S.D. (Decreto 21/85), El Secretario General, José Miguel López Ruiz.

*ANUNCIO de 4 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica al titular afectado por la obra que se cita, a efectos de presentación de hoja de aprecio en relación con el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa.*

Por el presente anuncio se notifica a don Fernando Domínguez Larios, titular de la finca núm. 8 del término municipal de La Palma del Condado, afectado por la expropiación forzosa de la obra: «Abastecimiento Integral del Condado de Huelva. Ramal Norte. Tramo: El Corumbel-La Palma», al desconocerse el actual domicilio, habiendo sido infructuosa la remisión para su notificación al Ayuntamiento del término municipal donde radica la finca, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«De acuerdo con lo previsto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se le requerirá para que, en el plazo de veinte días, contados desde su publicación, presente hoja de aprecio en esta Delegación Provincial, en la que se concrete el valor en que se estima el objeto que se expropia, pudiendo hacer las alegaciones que estime oportunas.

La valoración, que se presentará por triplicado ejemplar, habrá de estar forzosamente motivada y podrá estar